

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho la presente demanda, la cual se encuentre pendiente de su admisión o rechazo. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER.

SOLEDAD, 22 de abril de 2022

**MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD
ABRIL VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- RAD. 00535-
2021.-**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, y como quiera que la demanda de la referencia fue subsanada, escrito de subsanación que se menciona por el apoderado y se acredita con el respectivo pantallazo que había sido enviado en el término oportuno a un correo con el convencimiento que se trataba del correo del juzgado, el cual ha sido reenviado a nuestro correo institucional, el juzgado entrara a revisar la subsanación presentada, ya que no hacerlo causaría un desgaste judicial innecesario e incurriríamos en un exceso ritual manifiesto, hecho la revisión de la subsanación observamos que la demanda reúne los requisitos por lo que habrá de admitirse.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la presente demanda de EXPROPIACION que presenta la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Representada Legalmente por RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIZ, por medio de apoderado judicial en contra de DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO quien figura como titular del derecho real de dominio del predio identificado con folio de Matricula Inmobiliaria No. 041-189340 de la OFICINA DE REGISTROS E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOLEDAD.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de Tres (03) días, para que puedan contestarla de conformidad con lo establecido en el Numeral 5 del Art. 399 del CGP.

TERCERO: Notifíquese este auto Admisorio de la demanda a los demandados de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, y conforme a lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 del 2020.

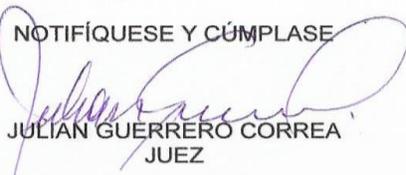
QUINTO: Autorizar la consignación de la suma de MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO VENTE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1'244.442.120.00) a órdenes de este despacho judicial en la cuenta de depósitos judiciales y en favor del demandado: DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO identificado con el Nit. N° 890.102.006-1, quien figura como titular del derecho real de dominio del predio identificado con folio de Matricula Inmobiliaria No. 041-189340 de la OFICINA DE REGISTROS E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOLEDAD, de conformidad con lo establecido en el Numeral 4° del Art 399 CGP.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el Art. 592 del C.G.P., inscribáse la demanda en el libro respectivo de la oficina de instrumentos públicos de Soledad No. Matrícula 041-189340.-Líbrense el correspondiente oficio.

RAD 2021-00535-00
DTE. ANI
DDO. DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
PROCESO. EXPROPIACION

SEXTO: Se tendrá por ratificada la Entrega anticipada del bien objeto del proceso tal como lo establece el Art 399 numeral 4° del CGP; una vez se realice la consignación del valor señalado en el Numeral 4° de la presente providencia.

SEPTIMO: Se reconoce al doctor CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO identificado con C.C. No. 80.085.611 y T.P. No. 148.099 como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

N.F.